

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Resolución No. 429, que aprueba el Acuerdo de Transacción suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Miriam Carmen Medina Hasbún Vda. Sánchez.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 429

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Acuerdo de Transacción suscrito en fecha 23 de septiembre de 1981, entre el Estado Dominicano y la señora Dra. Miriam Carmen Medina Hasbún Vda. Sánchez.

UNICO: APROBAR el Acuerdo de Transacción suscrito en fecha 23 de septiembre de 1981, entre el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales Coronel E.N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS, y la señora DRA. MIRIAM CARMEN MEDINA HASBUN VDA. SANCHEZ, por medio del cual el Primero transfiere a la Segunda el Solar No. 4-Ref., de la Manzana No. 532, del Distrito Catastral

No. 1 del Distrito Nacional el cual tiene un área de 1,250.00 metros cuadrados, y sus mejoras correspondientes, consistentes en la casa marcada con el No. 26 (Actual Casa No. 110) de la calle Padre Pina, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, por la suma de RD\$64,097.76; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO No. 1431

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Coronel E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal No. 66550, serie 1ra., quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 27 de abril de 1981, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, la DRA. MIRIAM CARMEN MEDINA HASBUN VDA. SANCHEZ, dominicana, mayor de edad, soltera, domiciliada y residente en la calle Padre Pina No. 110, de esta ciudad, provisto de la cédula de identificación personal No. 16560, serie 47, sello hábil, inscrita en el Registro Electoral.

POR CUANTO: A que la señora DRA. MIRIAM CARMEN MEDINA HASBUN VDA. SANCHEZ, era esposa común en bienes del finado DR. ERNESTO SANCHEZ RUBIROSA, el cual fué objeto de la Confiscación General de Bienes, en virtud de la Ley No. 5835, de fecha 7 de marzo del año 1962, sobre confiscaciones General de Bienes.

POR CUANTO: A que la Corte de Apelación del Distrito Judicial de Santiago de los Caballeros en función de Tribunal de Confiscaciones y de envió al mismo tiempo, en virtud de la Decisión de fecha 12 de julio del año 1974, dictada por la Suprema Corte de Justicia, dictó su Sentencia de fecha 15 del mes de mayo del año 1975, declara, que la confiscación ordenada contra los bienes del finado DR. ERNESTO SANCHEZ RUBIROSA, no afecta la porción de la cónyuge común en bienes DRA. MIRIAM

CARMEN MEDINA HASBUN VDA. SANCHEZ, por tener estos su origen lícito; ORDENA la liquidación y partición de la comunidad legal de bienes existentes entre el difunto DR. ERNESTO SANCHEZ RUBIROSA y su ex-esposa DRA. MIRIAM CARMEN MEDINA HASBUN VDA. SANCHEZ.

POR CUANTO: Que en virtud de la Sentencia arriba indicada los bienes confiscados al finado DR. ERNESTO SANCHEZ RUBIROSA, han originado un estado de indivisión entre su co-propietarios, el ESTADO DOMINICANO y la DRA. MIRIAM CARMEN MEDINA HASBUN VDA. SANCHEZ, situación ésta que es necesario solucionar.

POR CUANTO: Que el Poder Ejecutivo ha expedido en fecha 27 de abril del año 1981, el Poder que faculta al Administrador General de Bienes Nacionales para que se ejecute el presente Contrato de partición transaccional de los bienes indivisos pertenecientes a la DRA. MIRIAM CARMEN MEDINA HASBUN VDA. SANCHEZ y al ESTADO DOMINICANO.

POR CUANTO: En el entendido de que los anteriores párrafos formen parte del presente contrato

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, CEDE Y TRANSFIERE, libre de cargas y gravámenes con todas las garantías de derecho, en favor de la DRA. MIRIAM CARMEN MEDINA HASBUN VDA. SANCHEZ, en virtud del acuerdo transaccional ya indicado, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

“El Solar No. 4-Ref., de la Manzana No. 532, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, el cual tiene un área de 1,250.00 metros cuadrados, y sus mejoras correspondientes, consistentes en la casa marcada con el No. 26 (actual Casa No. 110) de la Calle Padre Pina, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, el cual tiene los siguientes linderos: al Norte, Solar No. 3-Ref.; al Este, Calle Padre Pina; al Sur, Solar No. 5-Ref.; y al Oeste, Solares Nos. 2-Ref., y 8-Ref.”.

SEGUNDO: El inmueble precedentemente descrito, fué evaluado por la Dirección General del Catastro Nacional en la Suma de RD\$64,097.76 (SESENTICUATRO MIL NOVENTISIETE PESOS CON 76/100), según oficio No. 1096, de fecha 9 de agosto de 1978.

TERCERO: A cambio del inmueble descrito en la cláusula Primera de este Contrato, la DRA. MIRIAM CARMEN MEDINA HASBUN VDA. SANCHEZ, CEDE Y TRASPASA, real y efectivamente con todas las garantías de derecho, en favor del ESTADO DOMINICANO, quien acepta, la totalidad de sus derechos, que consisten en un CINCUENTA POR CIENTO (50o/o) sobre los inmuebles que se describirán a continuación, todo en virtud de los beneficios que le acuerda la Sentencia de fecha 15 de mayo de 1975, dictada en funciones de Tribunal de Confiscaciones por la Corte de Apelación de Santiago, en su calidad de esposa común en bienes del finado DR. ERNESTO SANCHEZ RUBIROSA.

- a) Una porción de terreno con una extensión superficial de 37,134.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 89, del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, Sector de Mendoza, valorado por la Dirección General del Catastro Nacional, en la Suma de RD\$167,141.97, mediante Oficio No. 1096 del 9 de agosto de 1978.
- b) La Parcela No. 479-C-404, del Distrito Catastral No. 32, del Distrito Nacional, Boca Chica, con una extensión superficial de 3,000.00 metros cuadrados, valorada por la Dirección General del Catastro Nacional, en la suma de RD\$ 6,000.00, mediante Oficio No. 1096, de fecha 9 de agosto de 1978.

CUARTO: Se hace constar de manera expresa, lo cual es aceptado por la DRA. MIRIAM CARMEN MEDINA HASBUN VDA. SANCHEZ, y por el ESTADO DOMINICANO, a través de su representante, que esta renuncia desde ahora y para siempre, por el presente y el futuro, y de manera formal a cualesquiera tipo de valores que pudieren corresponderle de las sumas que percibió o ha debido percibir el ESTADO DOMINICANO a la fecha, por concepto del arrendamiento del inmueble que se transfiere,

así como a diferencia que pudiere resultar de los valores asignados por la Dirección General del Catastro Nacional, a los inmuebles objeto de esta partición transaccional.

QUINTO: Se hace constar también de manera expresa, lo cual es aceptado por ambas partes contratantes, que la DRA. MIRIAM CARMEN MEDINA HASBUN VDA. SANCHEZ, conviene en soportar a su solo cargo, todas las obligaciones inherentes a los gastos y honorarios causados por su participación en las litis sostenidas con el ESTADO DOMINICANO en su condición de cónyuge superviviente común en bienes del finado DR. ERNESTO SANCHEZ RUBIROSA, así como a todos los gastos y honorarios con cualquier otro participante en las litis que culminaron con las Sentencias de Mayo del año 1975, dictadas por la Corte de Apelación de Santiago, actuando en funciones de Tribunal de Confiscaciones, y la de fecha 11 de agosto del año 1976, dictada por la Suprema Corte de Justicia; quedando liberado el ESTADO DOMINICANO, para siempre, por el presente y futuro de cualesquier obligación a su cargo por tal motivo.

SEXTO: Se ha convenido y aceptado por ambas partes contratantes, que la DRA. MIRIAM CARMEN MEDINA HASBUN VDA. SANCHEZ, tendrá a su solo cargo realizar todos los gastos, depósitos y en general todas las diligencias inherentes a la obtención del traspaso definitivo del inmueble que el ESTADO DOMINICANO le transfiere mediante la cláusula segunda de este Acto, quedando liberado definitivamente el ESTADO DOMINICANO de cualquier obligación en el sentido señalado en esta cláusula.

SEPTIMO: Ambas partes solicitan y requieren tanto del Tribunal de Tierras así como de los Registros de Títulos correspondientes, proceder a otorgar la liberación definitiva y total de sus respectivos inmuebles que se han traspasado mutuamente según consta en la cláusula segunda de este Contrato.

OCTAVO: Se hace constar de manera expresa mediante este Contrato, lo cual es aceptado por ambas partes contratantes, que la DRA. MIRIAM CARMEN MEDINA HASBUN VDA. SANCHEZ, será solidariamente responsable de cualquier deman-

da que terceros pudieren intentar contra el ESTADO DOMINICANO, en un futuro sobre las partes proporcionales de los inmuebles que ha traspasado la misma en favor del ESTADO DOMINICANO, y descritos en la cláusula segunda de este Contrato.

NOVENO: El presente Contrato deberá ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional, en virtud de lo dispuesto por el Art. 55, inciso 10, de la Constitución de la República, porque el inmueble que ha transferido el ESTADO DOMINICANO, mediante este Acto en favor de la DRA. MIRIAM CARMEN MEDINA HASBUN VDA. SANCHEZ, excede de la suma de RD\$20,000.00.

DECIMO: Ambas partes contratantes aceptan todo lo contenido en este Acto, y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno (1981).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS,
Coronel E. N.

Administrador General de Bienes Nacionales

DRA. MIRIAM CARMEN MEDINA HASBUN VDA. SANCHEZ

YO, LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores Coronel E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS y DRA. MIRIAM CARMEN MEDINA HASBUN VDA. SANCHEZ, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Repú-

blica Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno (1981).

Lic. Alfredo de Js. Balcácer Vega,
Abogado-Notario Público

Sello R. I.
No. 0860919
RD\$3.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración. (Fdos.): Hatuey De Camps, Presidente; Juan A. Medina Vásquez, Secretario; José A. Ledesma G., Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos ochentidos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Helvio A. Rodríguez,
Presidente

Felipe Segundo Parra Pagán,
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Resolución No. 430, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Lelia Colón de Bello.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 430

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Lelia Colón de Bello, en fecha 18 de septiembre de 1981.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Coronel E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS, y la señora LELIA COLON